

110
2ej.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“DETERMINACION DE LA UTILIDAD O PERDIDA
EN LA ENAJENACION DE ACCIONES”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
GERMAN SEGURA, JOSE ARTURO

ASESOR: L.C. MARIO LOPEZ.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXÁMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA F.E.B.-CUAUTITLÁN
P R E S E N T E .

AT'N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la F.E.B. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS TITULADA:

"Determinación de la Utilidad o Pérdida en la Enajenación
de Acciones"

que presenta el pasante: José Arturo Germán Segura
con número de cuenta: 9701107-0 para obtener el TÍTULO de:
licenciado en contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izcalli, Edo. de Mex., a 18 de Octubre de 1996

PRESIDENTE L.C. Jorge López Marín

VOCAL L.C. Ma. Esther Muñoz Bahi

SECRETARIO L.C. Mario López

PRIMER SUPLENTE L.C. Ofelia Muñoz Cisneros

SEGUNDO SUPLENTE L.C. Fermín González Camberos

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS.

Por darme una oportunidad más, para poder realizar mis sueños. A él que estuvo conmigo en los momentos de angustia y felicidad.

¡Gracias!

A MI PADRE.

Por darme el ejemplo, para ser una persona fuerte y por todos los sacrificios que paso para que pueda superarme.

¡Gracias Papá!

A MI MADRE.

Ella que siempre estuvo velando mis noches, que me apoya en todas mis decisiones y que comparte mis felicidad.

¡Gracias Mamá!

A CESAR, ISRAEL Y ELIZABETH.

Gracias por su cariño y por el apoyo en las decisiones que se toman en el transcurso de la vida.

A ESTHER DAVILA.

Gracias por tu cariño, comprensión y por estar a mi lado en todas las adversidades , por darme la felicidad de pensar que si somos importantes en este mundo, en un pequeño mundo donde tú eres la alegría.

DEDICATORIAS.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

Gracias por brindarme la oportunidad , los conocimientos y formarme profesionalmente. Además de darme una de las herramientas para poder continuar en el camino largo de la vida.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN.

Gracias por abrigarme con tus conocimientos; por enseñarme a ser una persona tenaz para lograr mis objetivos. Y por formarme como persona dentro de tus instalaciones para afrontar los retos de la vida.

A MI ASESOR L.C. MARIO LÓPEZ.

Por darme un parte de su tiempo experiencias y conocimientos para la realización de este trabajo y así finalizar uno de los pasos en mi vida.

**A MIS AMIGOS JAVIER MAYA, FELIX NUÑEZ, ALFREDO ZUÑIGA ,
MANUEL AMADOR.**

Por demostrarme lo valiosa que es la amistad ,por compartir los momentos agradables durante nuestra estancia en la Facultad. Y por seguir siendo mis amigos dentro y fuera de lo que era nuestra Facultad.

C.P. BENITO TAGLE y ALEJANDRO ISOARD.

A mi profesores fuera da la aula, quienes me enseñaron cual es el camino para triunfar en ésta profesión, otorgándome su confianza en el trabajo y algo mas valioso su "amistad".

**A MIS AMIGOS DE CTI. C.P MAURICIO CORTINA, MIGUEL
VIESCA, MAURICIO GALINDO, EDGAR DELGADO, ISMAEL
ZEPEDA, LEONARDO ROJAS, TERESA PACHECO, CARLOS
CASTAÑEDA Y RAQUEL CORTES.**

Por su amistad y todo el apoyo brindado en la realización de este trabajo.

A MIS SINODALES:

L.C. Jorge López Marín.

L.C. Ma. Esther Monroy Baldí.

L.C. Ofelia Noguez Cisneros.

L.C. Fermín González Camberos.

Por ser las piezas fundamentales en la formación de profesionales y a la vez evalúan los conocimientos que al final serán nuestros instrumentos que nos abrirán paso como profesionales.

GRACIAS.

JOSÉ ARTURO

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

1.1 ANTECEDENTES	2
1.2 DEFINICIÓN DE ACCIONES	8
1.3 CLASIFICACIÓN DE ACCIONES	13
1.4 PRINCIPALES CAMBIOS EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES	17
1.5 GENERALIDADES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN).....	20

CAPÍTULO 2

MARCO FISCAL DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTES SOCIALES.

2.1 CONCEPTO DE ENAJENACIÓN.....	25
2.2 INGRESOS ACUMULABLES.....	27
2.3 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN):	
2.3.1 DETERMINACIÓN DE LA CUFIN.....	28
2.3.2 ACTUALIZACIÓN.....	31
2.4 MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES.	
2.4.1 COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN.....	33
2.4.2 ACTUALIZACIÓN DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN.....	36

2.4.3	COSTO PROMEDIO POR ACCIÓN.....	38
2.5	ENAJENACIÓN POR PERSONAS FÍSICAS.....	39
2.5.1	CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL PARA PERSONAS FÍSICAS	40
2.5.2	DEDUCCIONES.....	42
2.5.3	OBLIGACIONES DEL ENAJENANTE.....	44
2.5.4	OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE.....	44
2.5.5	OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EMISORA.....	45
2.6	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.....	46

CAPÍTULO 3.

<i>ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR INVERSIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.....</i>	<i>48</i>
---	------------------

CAPÍTULO 4.

EL DICTAMEN EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTES SOCIALES.

4.1	DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO.....	55
4.2	REQUISITOS.....	57
4.3	DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA.....	59
4.4	FORMATO DEL DICTAMEN Y AVISOS.....	60

CAPÍTULO 5.

CASO PRÁCTICO..... 70

CONCLUSIONES..... 106

BIBLIOGRAFÍA..... 108

INTRODUCCIÓN.

Uno de los problemas de la actualidad que afrontan las empresas, es la falta de financiamiento. Estos cuyo origen data del sexenio pasado, específicamente a finales de 1994, ocasionado principalmente por la devaluación de la moneda, las empresas que tenían deudas en moneda extranjera se vieron afectadas en su liquidez, debido a que se iba incrementando la deuda conforme variaba la paridad cambiaria de la moneda, este efecto se refleja en el resultado del ejercicio y en el poder adquisitivo de la empresa.

Una solución que encontraron muchos socios, es la venta de acciones, pero es necesario conocer la situación y los movimientos en que se encuentran dichas acciones. Por lo tanto en este trabajo me enfocaré al estudio y tratamiento de la venta de acciones.

Las acciones están reguladas en su carácter general por la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, en cuanto a los derechos patrimoniales y en cuanto a la participación en los resultados, por la Ley General de Sociedades Mercantiles, ésta última nos aclara que no todas las sociedades emiten acciones.

Las acciones en el tratamiento fiscal están reguladas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como las disposiciones mediante Resolución Miscelánea.

Cabe aclarar que, es necesario conocer el costo fiscal de las acciones para poder determinar la utilidad que emana de la venta, para realizar el pago del impuesto que ocasione la operación. Los elementos necesarios son: conocer el costo de adquisición, dicho costo no necesariamente resulta positivo, en ocasiones resulta negativo a causa de las pérdidas de los ejercicios fiscales de las empresa.

Una vez conociendo el costo de la acción se tendrán los elementos necesarios para conocer la base del impuesto y así, de esta forma determinar si es necesario realizar la dictaminación de la venta de acciones.

Por último se mencionarán los derechos y obligaciones de los residentes en el extranjero que enajenen acciones.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES

1.1 ANTECEDENTES

Cuando una persona física tiene un negocio y es el único inversionista .en cualquier tiempo y sin cumplir formalidades. puede incrementar o reducir el capital inicial u original y los resultados que obtenga le corresponden a él solo

No sucede lo mismo tratándose de sociedades. en las cuales intervienen varios capitalistas. razón por la que se necesita celebrar un contrato social que este de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, el artículo 1º de dicha ley reconoce las siguientes sociedades:

- I.- Sociedad en Nombre Colectivo.
- II.- Sociedad en Comandita Simple.
- III.- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- IV.- Sociedad Anónima.
- V.- Sociedad en Comandita por Acciones.
- VI.- Sociedad Cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V podrán constituirse como sociedades de capital variable.

En México predominan las Sociedades Anónimas, ésta es la forma de organización que ha sido adoptada por la inmensa mayoría de empresarios mexicanos y en ellas se concentra el mayor volumen de inversión de capital.

La promoción y desarrollo de una empresa es en gran parte una operación financiera sustentada en recursos aportados por sus propietarios en efectivo, en bienes y en créditos aportados por terceros, como medios esenciales para la adquisición de los bienes e instrumentos que requiere para sus funciones operativas.

Por lo tanto el financiamiento a las empresas fluye en dos vías:

- **Capital de riesgo aportado por sus propietarios**, llamado así porque la inversión está sujeta a todas las contingencias, inclusive a la pérdida total; esto con el objeto de recibir un rendimiento adecuado, beneficio adicional por la plusvalía que pueda adquirir la empresa como unidad eficiente y productiva y la posibilidad de recuperar íntegra la inversión, en caso de retiro.

- **Créditos**, otorgados por terceros que en el carácter de acreedores de la empresa reciben como compensación un interés por el uso de su capital. La inversión de los acreedores se mantiene en su valor nominal,

es estática, no fluctúa con los resultados de la empresa, por lo tanto representa una porción fija de bienes y derechos adquiridos que forman el activo.

El Capital Social.

La inversión nominal en el Capital de Riesgo que se forma con las aportaciones de los dueños de la empresa, es lo que se conoce como capital social y está representada por acciones o partes sociales que se emiten en favor de los inversionistas, como constancia de su participación en la inversión común.

El valor nominal conjunto de las acciones o partes sociales emitidas, representan el capital social de la sociedad. Las aportaciones de los socios al capital social quedan registradas contablemente en su valor nominal correspondiente a las diferentes fechas en que se produjeron; De esta forma los socios de la persona moral y terceros conocen el valor original de las acciones.

La marcha de los negocios producen variaciones en el patrimonio social aportado por los socios, si las variaciones son positivas, originan aumentos en el patrimonio, que se reflejan en lo que generalmente se conoce como "Superávit."

El Superávit , de acuerdo con su origen puede clasificarse en:

I.- Ganado, cuando procede de utilidades.

II.- Donado, cuando es la consecuencia de donativos, hechos frecuentemente ha empresas de servicios públicos.

III.- Por Revaluación, cuando una partida del activo ha sido elevado de valor para darle mas consonancia con la realidad. Ejemplo, un terreno que por el progreso de la urbanización ha subido de valor en relación con el costo que figura en libros.

El Patrimonio Social.

El capital social aportado por los inversionistas es el nivel mínimo que debe alcanzar el patrimonio social, porque si los inversionistas responden de las obligaciones sociales hasta por el límite de sus aportaciones, éstas se convierten en garantía de los acreedores, en caso de liquidación de la sociedad ,los inversionistas no pueden retirar sus aportaciones en tanto no hayan sido satisfechas las obligaciones con acreedores.

El patrimonio social que se integra inicialmente con la aportación de los socios, después sufre las variaciones que la marcha de los negocios de la sociedad produzca. Tales variaciones se originan por múltiples factores, si son positivos, originan aumento en el patrimonio, se refleja en lo que se conoce como "Superávit"; si son negativos, producen disminución al patrimonio aportado, se conoce común déficit.

Las Ganancias en la Empresa.

Las personas morales en el desarrollo de su actividad, como resultado de la realización de sus operaciones normales a lo largo de su ejercicio social de un año, obtiene ingresos que se pueden transformar en utilidades. Su operación o resultado es positivo, se tiene utilidad, cuando los ingresos son superiores a los costos y gastos en los que incurrió para obtenerlos, en el caso de que los costos y gastos son mayores a los ingresos estaremos hablando de una pérdida.

Estos efectos se reflejan en un documento contable que forma parte de los Estados Financieros llamado "Estado de Resultados".

Si el resultado es de utilidad, se debe de separar la parte que le corresponde al fisco por concepto de impuesto sobre la renta (I.S.R.) y la parte que le

corresponde por ley a los trabajadores (PTU), el remanente es lo que le pertenece a la empresa y se conoce como utilidad distribuible, que puede ser repartida cuando lo acuerde la asamblea general.

Si permanece dentro de la empresa, como un acuerdo de la Asamblea General, puede permanecer en dos modalidades.

- Incorporarse al capital social, caso en que se entrega a los socios su constancia de aportación (acciones , certificados de aportación, partes sociales).

- Como utilidades retenidas temporalmente, en este caso podrán ser distribuidas en cualquier tiempo. Por acuerdo de la Asamblea General.

1.2 DEFINICIÓN DE ACCIONES .

En las Sociedades Anónimas y en Comandita por Acciones, los derechos de los socios están incorporados en títulos - valor llamados Acciones. Todas las acciones son del mismo valor, pero al momento de la constitución de la sociedad, se puede dividir el capital en varias clases de acciones con derechos especiales para cada una.

El diccionario Larouse define las acciones como:

Títulos que representan los derechos de un socio en alguna sociedad.

El Autor del libro "Derecho Mercantil" , Arturo Puente y Flores define acciones como:

"Representativas de la Calidad de Socio. En este sentido, representan un conjunto de derechos y obligaciones , tales como los de percibir dividendos o intereses, de votar en las asambleas, de convocarlas, de oponerse como un derecho."

La Ley General de Sociedades Mercantiles en el artículo 111 define las acciones como :

“ La parte en que se divide el capital de una sociedad anónima y que estará representada por títulos nominativos que sirvieran para acreditar y transmitir la calidad y derechos de socios y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza.”

La Ley de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) en el artículo 5 segundo párrafo se refiere a las acciones, estableciendo que:

“En los casos en que se haga referencia a acciones se entenderán incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito , las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas.”

De lo anterior concluimos que las acciones son :

Títulos de valor que representa, una parte del capital social ,los derechos y obligaciones del tenedor , y le da el carácter de socio por haber colaborado a través de una aportación.

Las acciones tienen las siguientes características:

- Son títulos portados del derecho literal que en ellos se consigna.
- Son títulos negociables .
- Confiere derechos y obligaciones.
- Son parte integrante del capital social.
- Deben estimarse siempre en efectivo independientemente de que representen bienes distintos al dinero.
- Sólo pueden representar una parte del capital y no servicios prestados.

De acuerdo a lo que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, existen generalidades o aspectos que atañen a todo tipo de acciones, independientemente de la clase que estas sean, así como para la empresa que las emite , estas son:

1.- Cada acción es indivisible, y si alguna acción llega a tener varios dueños,

éstos deberán de elegir un representante común. Si en un momento dado no hubiere un representante común, éste será nombrado por la autoridad judicial.

2.- Cada acción tendrá derecho a un voto durante la asamblea que se lleven a cabo.

3.- Los títulos que representen las acciones deberán de ser expedidos en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha de contrato social o modificación de este mientras tanto, se expedirán certificados provisionales que harán las veces de las acciones, las cuales deberán de contener los requisitos señalados en el art. 125 de La Ley General de Sociedades Mercantiles.

4.- Tanto los títulos de las acciones como los certificados provisionales tendrán adheridos una serie de cupones , numerados progresivamente y al portador que se irán desprendiendo conforme se perciban los dividendos.

5.- Los accionistas deberán llevar un registro de las acciones nominativas para su debido control, el cual deberá contener lo señalado en el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

6.- La distribución de las utilidades y del capital social se llevarán a cabo en proporción al importe exhibido de las acciones.

7.- La Ley prohíbe que se emitan acciones por una suma menor a la de su valor nominal. (Art. 115 Ley General de Sociedades Mercantiles).

8.- Ninguna empresa podrá adquirir sus propias acciones.

9.- Al emitir nuevas acciones con el objeto de aumentar al capital, los socios ya existentes tendrán derecho preferente para suscribir las que se emitan antes de ofrecerlas al público.

10.- No se podrán emitir nuevas acciones sino hasta que las anteriores hayan quedado íntegramente pagadas.

1.3 CLASIFICACIÓN DE ACCIONES.

La acción como título - valor, es un documento necesario para ejercitar el derecho literal que en él se consigna; es igualmente un título privado casual, de contenido corporativo, definido y emitido en serie.

Acciones comunes ordinarias.- Son aquellas que por ser de voto ilimitado participan en todas las decisiones de la sociedad y que participan en las utilidades en proporción a su valor una vez que hayan sido cobrados los dividendos que correspondan a las acciones preferentes si hubieran éstas en la sociedad.

Acciones nominativas.- Son aquellas extendidas a favor de una persona determinada y cuya transmisión además del endoso del documento requerirá inscribir dicha transmisión en un registro de acciones que para tal efecto llevará la sociedad emisora. Por lo tanto, será considerado dueño de las acciones nominativas quien aparezca inscrito como tal en el registro respectivo y por consiguiente la sociedad emisora está obligada a inscribir en dicho registro a quien pruebe ser un tenedor legitimado por un endoso u otro acto traslativo del dominio del título.

Acciones al portador.- Son aquellas que no están extendidas a favor de una persona determinada y cuya transmisión se realiza directamente, por lo tanto, será considerado dueño de las acciones quien ejerza la tenencia de la acción. Si estas tuvieran valor nominal deberán expresar en su texto la parte del capital social que representan.

Acciones de circulación restringida.- Son aquellas que su transmisión quedará sujeta a la autorización del consejo de administración señalando comprador al precio corriente en el mercado. Esta restricción deberá quedar insertada en el contrato social y solo será aplicable a las acciones nominativas. Igualmente existen acciones como la serie "A" del Banco de México, que son legal y absolutamente intransmisibles.

Acciones de Aporte.- Se suele denominar aquellas cuyo importe ha sido cubierto con bienes distintos al dinero; dicho importe deberá cubrirse íntegramente desde el momento de la constitución de la sociedad. Dichas acciones quedarán depositadas en la sociedad durante dos años hasta comprobar que el valor de los bienes aportados corresponden al monto de la aportación.

Acciones de voto limitado.- Es lícito crear acciones que solo confieren derechos a votar en caso de que se propongan ciertas reformas a la escritura constitutiva, tales acciones deben disfrutar de un dividendo preferente acumulativo no menor

del cinco por ciento de su valor y serán reembolsadas al liquidarse la sociedad antes que las acciones ordinarias.

Acciones pagadoras. - Son aquellas cuyo importe no haya sido cubierto íntegramente.

Acciones liberadas. - Son aquellas cuyo importe ha sido cubierto íntegramente.

Acciones de goce. - Son aquellas que se expiden en lugar de los títulos anulados en las acciones amortizadas al aplicar utilidades repartibles a la extinción de las acciones que habiéndose visto una sociedad anónima obligada a adquirir sus propias acciones no las logra vender en un plazo de tres meses. La emisión de acciones de goce debe quedar establecida en la escritura social.

Acciones amortizadas. - Son las íntegramente pagadas que por acuerdo de la asamblea general de accionistas se adquirirán en bolsa, salvo que el contrato social o la misma asamblea fije en un precio determinado y se designe por sorteo anulándose los títulos pudiendo en su lugar emitirse acciones de goce si esta previsto en el contrato social.

Acciones de trabajo o especie.- Sin una clara definición se pretende configurar lo previsto en los incisos VI y IX del artículo 123 constitucional por lo tocante a la participación de los trabajadores en las utilidades.

1.4 PRINCIPALES CAMBIOS EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

Sin duda uno de los aspectos de la ley de I.S.R. que se ha ido haciendo cada vez más laborioso y enredado, es el relativo al costo fiscal de las acciones, que se resta del precio de venta de las mismas para determinar la utilidad o pérdida fiscal obtenida en la operación, sobre todo cuando han pasado varios años desde la fecha de su adquisición o de la aportación que les dio origen. En ello influye en primer lugar el tener que considerar datos desde 1975, año que ha quedado fijo como punto de arranque desde 1981, por lo que cada año se incrementa un ejercicio más de información que debe incluirse en cada cálculo; si la fecha de adquisición o de la última enajenación habida es posterior al citado año, se partirá de dicha fecha

Otros aspectos que lo hacen complicado son los cambios de conceptos de 1980 a 1981, las dos bases habidas en 1987 y 1988, el que los dividendos recibidos y los pagados en unos años ya están sumados o restados en la determinación de la utilidad o pérdida fiscal y en otros no, el cambio de procedimiento introducido a partir de 1989, el pago de I.S.R sobre dividendos que no provengan de CUFIN ni sea entre empresas que consoliden, y el hecho de que hay varias disposiciones que atender (Ley, Artículos Transitorios, Reglamento y Miscelánea).

Anteriormente se determinaba el costo por cada "capa" de acciones, en orden de antigüedad (se llevaba el método de Primeras Entradas, Primeras Salidas, "PEPS", obligatorio de acuerdo a la ley, esto es que se consideraba a las primeras capas adquiridas como primeras vendidas). Pero las acciones que provenían de capitalización de partidas del Capital Contable (dividendos en acciones) , y que por su propia naturaleza no habían tenido un costo de adquisición, tenían como costo para efectos fiscales su valor nominal. La combinación de estos factores generaba una distorsión que podía causar un pago adelantado y/o excesivo de impuestos, ya que si se tenía una capa de acciones proveniente de capitalización y se vendía una parte de las acciones, al llevar PEPS tenía que considerarse que se enajenaban las primeras, con ello, se tomaba primero su costo de adquisición y dentro de la mecánica del costo fiscal debían restarle los dividendos en acciones, o sea el valor nominal de las acciones provenientes de capitalización, con lo que disminuía o desaparecía su costo fiscal o se convertía en negativo y se acumularía . Aunque ello se compensaba en ventas posteriores ya que se tomaba como costo de adquisición de las capas provenientes de capitalización su valor nominal, siendo que en realidad no habían tenido costo.

Para evitar esta dificultad , a partir de 1989 se estableció el sistema de costo promedio por acción, por lo cual en principio tiene que determinarse el costo de cada capa de acciones de acuerdo a como se fueron adquiriendo, después de

sumar el costo de todas las capas, y dicha suma se divide entre la totalidad de las acciones que el enajenante tenga de un mismo emisor, obteniendo un costo promedio por acción. Así mismo por las acciones provenientes de capitalización de utilidades u otros conceptos de capital contable, o de reinversión de dividendos dentro de los treinta días posteriores a su pago (llamados "acciones sin costo").

Lo anterior se incluyo en un solo articulo (19 de la L I S R), toda la mecánica de determinación del citado costo, la actualización, la suma de dividendos recibidos, y utilidades fiscales y la resta de las pérdidas fiscales y dividendos pagados , hay un articulo complementario que es el 19-A y reglamentario del anterior.

1.5 GENERALIDADES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN).

Concepto.

El Artículo 124 párrafo III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos dice el concepto para efectos fiscales :

“Se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta ley, el impuesto sobre la renta a su cargo , sin incluir el que se pago en los términos del artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto los señalados en las fracciones IX y X del artículo 25 de la ley citada, de cada uno de los ejercicios.”

Antecedentes.

Hasta 1982, los dividendos percibidos por las empresas no generaban el pago de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) a las mismas, pero sí participación de los Trabajadores en las Utilidades (P.T.U.); por su parte la ley contenía un régimen de "integración empresa-accionista opcional". Hasta ahí, el manejo de los Dividendos entre empresas y al accionista final era relativamente sencillo

A partir de 1983 y hasta 1988, estuvo vigente el régimen de Acumulación de Dividendos Percibidos y Deducción de los pagos, para efectos de ISR (integración forzosa). Tuvo que haber una serie de adecuaciones a la ley, primero para no permitir la deducción de los dividendos "interinos" (cuando se reparten utilidades de un ejercicio aún no concluidos), después para restringir la deducción cuando se repartieran utilidades provenientes del reconocimiento de la inflación en el capital contable, y diversas reglas especiales para dividendos distribuidos entre empresas de grupos que consolidaban, para cuando se repartían utilidades de años anteriores a 1982.

Todo ello fue complicando cada vez más el esquema, dando origen a la intención del legislador y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (S.H.C.P.) de introducir a partir de 1986 el esquema que rige actualmente. Primero se difirió a 1987 su entrada en vigor, y con motivo de la introducción de la

" Base Nueva" y el régimen de transición entre la citada base y la "Tradicional" se volvió a diferir, entrando definitivamente a partir de 1989.

Régimen Actual.

A partir de 1989 dejaron de ser los Dividendos Percibidos Acumulables y los pagados Deducibles, para efectos del ISR. El que se cause ISR o no dependerá del saldo de la "Cuenta de utilidad Fiscal Neta" (CUFIN) que tenga la empresa pagadora de los dividendos al momento de la distribución, esto es, que se puede pagar dividendos hasta por el saldo de dicha cuenta, sin que cause ISR, y por lo que se pague en exceso, se pagará ISR. Como novedad, a partir de 1992 se establece a la sociedad que distribuye los dividendos, la obligación de pagar el impuesto, cuando no provenga de la " CUFIN" en forma piramidal; esto es, se multiplica el monto de los dividendos que no provengan de la CUFIN por el factor de 1.515, y al resultado se aplica la tasa del 34%.

El objeto que aparentemente se persigue con este esquema de "Piramidación", es el de asimilar las utilidades contables u otras cuentas del capital que se distribuyen como dividendos que no provienen de la CUFIN , a la Utilidad Neta que hubiera tenido la empresa generando una utilidad antes de ISR igual a la utilidad gravable sobre la que hubiera pagado el 34%.

El objetivo de la CUFIN , según el Art. 124 de la LISR , es el de fomentar la reinversión de la Utilidades , ya que mientras no se paguen dividendos, no se causará ningún impuesto adicional al ya pagado por la propia empresa, en los términos de la ley.

CAPÍTULO 2

MARCO FISCAL DE LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES.

2.1 CONCEPTO DE ENAJENACIÓN

El Código fiscal de la Federación, en su artículo 14, señala el concepto que para efectos fiscales, debe considerarse como enajenación de bienes; y en virtud de que la acción es un bien, a continuación se resume dicha disposición:

Se entiende por enajenación de bienes:

- I.- Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el artículo 14-A.
- II.- Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
- III.- La aportación a una sociedad o asociación.
- IV.- La que se realiza mediante el arrendamiento financiero
- V.- La que se realiza a través del fideicomiso.
- VI.- La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.

VII.- La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que los representen. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a las acciones o partes sociales.

VIII.- La transmisión de derecho de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, a través de un contrato de factoraje financiero.

Se considera que la enajenación se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquirente, y cuando no habiendo envío, en el país se realiza la entrega del bien enajenante.

2.2 INGRESOS ACUMULABLES.

Las personas morales, tienen la obligación de acumular todos los ingresos que obtenga por enajenación de acciones, sin excepción alguna. Por otra parte , la Ley del Impuesto Sobre la Renta, grava los ingresos provenientes de la enajenación de bienes sin que las acciones o títulos valor sean la excepción. Así, tratándose de personas morales el artículo 17 fracción V primer párrafo de la citada ley, señala como ingreso acumulable:

"La ganancia derivada de la enajenación de activos fijos y terrenos, títulos valor, acciones, partes sociales o certificados de aportación patrimonial emitidos por sociedades nacionales de crédito. Así como la ganancia realizada que derive de fusión o escisión de sociedades y la proveniente de reducción de capital o de liquidación de sociedades mercantiles de residentes en el extranjero, en la que el contribuyente sea socio o accionista."

Refiriéndose concretamente a la ganancia por la enajenación de acciones, los artículos 19 y 19-a de la L.I.S.R., detallan el procedimiento que deben seguir las personas morales para determinar la citada utilidad o , en su caso, pérdida.

2.3 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA (CUFIN).

2.3.1 Determinación de la CUFIN.

Se estableció a partir de enero de 1989, la obligación de llevar esta cuenta, se incorporan datos fiscales de ejercicios habidos en periodos transcurridos a partir del primero de enero de 1978, lo primero que se señaló fue el tener que determinar un saldo inicial a enero de 1989, para que a partir de ahí se incremente o disminuya el mismo. Se partió de 1975, ya que dentro de la mecánica para la determinación del costo fiscal de las acciones, se han incorporado desde hace muchos años datos a partir de ese año por lo que la misma información sirve de base para el cálculo de la "CUFIN".

Determinación del saldo inicial (al 1° de enero de 1989).

El saldo inicial de la Cuenta de Utilidad fiscal Neta para el año de 1989 se calculará conforme a lo siguiente:

Al Ingreso Global Gravable (IGG) (años 1975-1980) y/o Resultado fiscal (Años 1981-1988) se restará el ISR causado por la empresa en cada año, la PTU causada por la empresa en cada año, Partidas no deducibles, excepto las señaladas en las fracc. IX, X del Art. 25 de la LISR.

A la suma de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo comprendido del 1o. de Enero de 1975 al 31 de Diciembre de 1988, se les sumaran los dividendos o utilidades actualizadas percibidos en efectivo o en bienes y se restarán los dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982, excepto los distribuidos en acciones o los que se reinvirtieron en la suscripcion o pago de aumento de capital de la sociedad que lo distribuyo dentro de los 30 dias siguientes a su distribucion

Se señala que tratandose de contribuyentes que hubieran pagado el ISR conforme a bases especiales de tributacion, consideraran como IGG o Resultado Fiscal, la utilidad que haya servido como base de la P T U en el año de que se trate. Por los años de 1987 y 1988, dado que estuvieron vigentes la "Base Nueva" y la "Base tradicional", se debera sumar el resultado fiscal con impuesto a cargo, en la proporción del Art. 801 de LISR (Derogado).

Como se recordará, la citada proporción fue como sigue:

	1987	1988
Base Nueva	20%	40%
Base Tradicional	80%	60%

Esto quiere decir que si en una base se obtuvo pérdida, esta no se toma en cuenta, ya que lo que se considera es el resultado fiscal con impuesto a cargo de cada base.

En ejercicios que no coincidan con el año calendario, se divide el resultado fiscal obtenido para cada base entre el número de meses del ejercicio y el cociente se multiplica por el número de meses del mismo, comprendido en cada año del calendario. Los resultados obtenidos, se sumarán en la proporción del citado artículo 801.

2.3.2 Actualización

La utilidad fiscal neta de cada ejercicio se actualizará por el período comprendido entre el último mes del ejercicio de cada uno de ellos, hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988.

Adiciones al saldo inicial a partir del 1o. de enero de 1989.

Al cierre de cada ejercicio, a partir de la fecha citada, el saldo de la CUFIN se le adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, que se determinará como sigue:

Resultado Fiscal:

- (+) P.T.U. deducida en su caso (a partir de 1992)
- (-) I.S.R. a su cargo, sin incluir el pagado en los términos del Art. 10-A de la LISR.
- (-) P.T.U. causado en el ejercicio.
- (-) Partidas no deducibles, excepto las señaladas en las fraccs. IX y X del Art. 25 de la LISR.

Actualización del saldo de la CUFIN a partir de 1989.

A partir del 1° de enero de 1989 el saldo de la CUFIN se actualizará cada vez que ocurre cualquiera de estos eventos:

a) *Cierre del ejercicio.* La actualización es hasta el último mes del mismo, sin incluir la Utilidad fiscal Neta (UFIN) del propio ejercicio.

b) *Percepción de dividendos en efectivo o en bienes* por parte de la sociedad, excepto los reinvertidos en la misma. La actualización hasta el mes en que se reciban.

c) *Pago de dividendos en efectivo o en bienes,* excepto los reinvertidos por los accionistas. La actualización es hasta el mes en que se paguen.

En los tres casos, la actualización se efectúa desde el mes en que la misma se hizo por última vez.

2.4 MONTO ORIGINAL AJUSTADO DE LAS ACCIONES

2.4.1 Costo comprobado de adquisición.

Para calcular el monto original ajustado de las acciones, debemos recordar cuales son las acciones que se deben tomar en cuenta para calcular el costo y cuales no, cuando se desea enajenarlas.

Para estos efectos el artículo 19 y 19 A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, nos menciona los conceptos que se consideran acciones para el costo comprobado.

ACCIONES POR LAS QUE SE DEBA CALCULAR EL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN	
---	--

	Artículo L.I.S.R.
- Aportaciones de capital	19-II
- Aquellas acciones que hubieran sido adquiridas de un tercero, por las que ya se	19-A, párrafo segundo

hubiera efectuado el cálculo del costo promedio actualizado.

- Aquellas por las que ya se les hubiera efectuado el cálculo del costo promedio en enajenaciones anteriores. **19-A, párrafo cuarto**

- Cuando se trate de acciones adquiridas antes del 1° de enero de 1989, que provengan de dividendos en acciones al valor nominal de la acción. **19-A, párrafo cuarto**

**ACCIONES POR LAS QUE NO SE DEBE CALCULAR EL COSTO
COMPROBADO DE ADQUISICIÓN**

Artículo I.S.R.

- Las obtenidas por capitalización de utilidades u otras partes integrantes del capital contable.

19-A párrafo tercero

- Las obtenidas por reinversión de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días siguientes a su distribución

19-A párrafo tercero

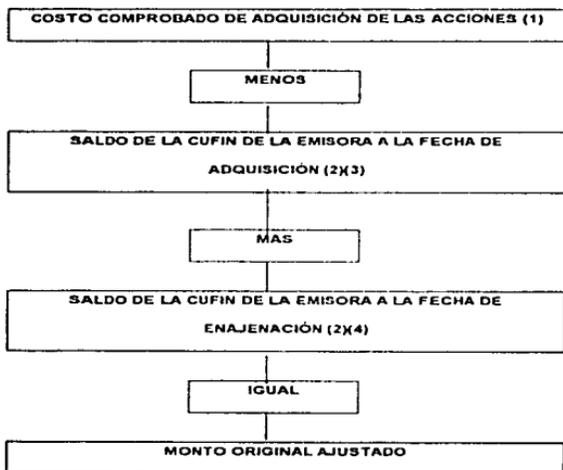
2.4.2 Actualización del costo comprobado de adquisición.

Una vez obtenido el costo comprobado de adquisición de las acciones a vender se procede a actualizar dicho costo de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se utilizará el índice nacional de precios al consumidor (INPC) del mes en que se enajenen entre el INPC del mes de su adquisición .

Por las acciones que ya se les hubiere calculado la actualización por ventas anteriores, se tomará como mes de adquisición, la fecha en que se realizó la enajenación inmediata anterior.

Obtenido el costo comprobado de adquisición actualizado de las acciones se sumará o restará la diferencia entre el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) de persona moral emisora de las acciones a la fecha de enajenación y el saldo de la CUFIN a la fecha de adquisición, dando como resultado el monto original ajustado de las acciones.

A continuación se muestra esquemáticamente el procedimiento relativo.



(1) Actualizado de la fecha de adquisición a la fecha de enajenación.

(2) Actualizado desde el mes en que la emisora efectuó la última actualización previa a la adquisición o enajenación y el mes en que las acciones se enajenen.

(3) En la parte que le corresponda a las acciones adquiridas en la misma fecha.

(4) En la parte que le corresponda al total de las acciones propiedad del accionista.

2.4.3 Costo Promedio Por Acción.

Una vez obtenido el monto original de la acción actualizado, conforme al procedimiento mencionado en el punto anterior, se procederá a obtener el costo promedio por acción (CPA), este costo se obtiene dividiendo el monto original ajustado de las acciones entre el número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación :

$$\text{CPA} = \frac{\text{MONTO ORIGINAL AJUSTADO.}}{\text{NÚMERO TOTAL DE ACCIONES.}}$$

2.5 ENAJENACIÓN POR PERSONAS FÍSICAS.

El régimen en Impuesto Sobre la Renta para la ganancia en enajenación de acciones por personas físicas excluye del concepto de enajenación algunas operaciones con acciones y establece exención para los ingresos por enajenación de títulos bursátiles. Adicionalmente se considera que la ganancia obtenida en la enajenación de acciones no es totalmente atribuible al año en que se efectúa la operación, sino que se obtiene a lo largo de un período en que el inversionista mantuvo en su poder las acciones, desde que la adquirió hasta que las enajene, siendo asignable en consecuencia a cada uno de esos años, la parte proporcional que le corresponde de esa ganancia.

Bajo este sistema se considera como ingreso acumulable en el año de la operación solo la porción que corresponde a ese año, tomándose el resto correspondiente a los demás años de tenencia de la acción, como ingreso no acumulable sujeto a una tasa ponderada, inferior en todos los casos a la tasa máxima del 35% establecida en la tarifa del artículo 141 de la LISR, aplicable a personas físicas.

2.5.1 Cálculo Del Impuesto Anual Para Personas Físicas.

De acuerdo a lo anteriormente explicado el tratamiento de la ganancia en la enajenación de acciones , la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos da el mecanismo para el cálculo del impuesto correspondiente a la operación (Art. 96)

* La ganancia se dividirá entre el número de años transcurridos de la fecha de adquisición a la de enajenación, sin exceder de 20 años.

* Al resultado del punto anterior se restará de la ganancia total y se obtendrá la ganancia no acumulable, la ganancia acumulable se suma a los demás ingresos del ejercicio y se aplicará la tabla del artículo 141 y 141-A de la LISR y se aplicará el crédito general, disminuidos por las deducciones autorizadas. El impuesto obtenido se dividirá entre la cantidad a la que se le aplico la tarifa y el cociente será la tasa efectiva.

* A la ganancia no acumulable se calculará el impuesto aplicando la tasa efectiva (*), determinada en el punto anterior.

(*) La tasa efectiva se calcula considerando:

IMPUESTOS SEGÚN ART. 141 (a)	(a) no incluir en el cálculo las
(A) -----	deducciones, personales
BASE DEL IMPUESTO SEGÚN ART. 141	de médicos, funerales y
	donativos.

La tasa efectiva que se puede utilizar es:

- La obtenida con los ingresos del año en que se hizo la enajenación o,
- La tasa promedio de los últimos cinco ejercicios .

2.5.2 Deducciones.

Las personas físicas que realicen enajenación de acciones tendrán las siguientes deducciones autorizadas (Art. 97 y 97-A de LISR).

El costo comprobado de adquisición de las acciones no podrá ser inferior del 10% del monto de la enajenación o valor de la venta de las acciones , si éste costo actualizado fuera inferior, se tomará como costo el resultado de aplicar el 10% al valor de la operación sin deducción alguna.

La deducción de pérdidas por enajenación de acciones se podrán acreditar por personas físicas y morales observando las siguientes reglas .

La pérdida actualizada de acuerdo con el art. 32 del Reglamento del Impuesto Sobre la renta (RISR) se divide entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, cuando el número de años de tenencia exceda de 10 años, se tomará este como el número de años de tenencia de las acciones .

El resultado que se obtenga será la parte de la pérdida que podrá disminuirse de la ganancia por enajenación de otros bienes en el mismo año, de los demás ingresos que el contribuyente deba acumular en la declaración anual de ese

mismo año o aplicarse a la ganancia por enajenación de bienes en los siguientes tres años.

De la parte de la pérdida que no se disminuye se obtiene un acreditamiento por pérdida en enajenación de bienes, este acreditamiento se obtiene de la siguiente forma:

La parte de las pérdidas no disminuidas se multiplica por la tasa de impuesto que corresponda al contribuyente en el año del calendario. El resultado que se obtenga se acreditará contra el impuesto que corresponda a la ganancia total obtenida por la enajenación de bienes en el año del calendario en que se sufra la pérdida y /o al impuesto que corresponda a la ganancia de bienes en los tres años siguientes al año en que sufra la pérdida.

2.5.3 Obligaciones del enajenante.

- * Presentar declaración anual del ISR en que incluya las ganancias por enajenación de acciones .

- * Acompañar a su declaración anual una copia de la constancia de retención del pago provisional , expedido por el retenedor.

2.5.4 Obligaciones del adquirente.

- * Efectuar retención del 20% del monto total de la enajenación , cuando la operación no sea dictaminada por contador público registrado (Art. 103 párrafo cuarto).

- * Efectuar retención por el impuesto que resulte sobre la ganancia de enajenación , cuando la operación sea dictaminada por contador público.

- * Proporcionar al enajenante la correspondiente constancia de retención (Art. 103 párrafo quinto).

2.5.5 Obligaciones de la sociedad emisora.

- Proporcionar a los inversionistas que lo soliciten, constancia con la información necesaria para que determinen los ajustes por medio de los cuales obtiene el monto original de la inversión de las acciones emitidas por la sociedad en poder del accionista.

- Proporcionar a los accionistas que lo soliciten, información sobre el valor contable actualizado de las acciones emitidas, para que calculen la pérdida compensable en su caso. Para esto las sociedades emisoras que no reexpresen sus estados financieros, actualizarán su capital contable con el procedimiento que se indica en el artículo 143 del reglamento de la LISR.

2.6 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

No se causará este impuesto por la enajenación de acciones y títulos valor en general, de acuerdo con lo que dispone el artículo 9 fracción VII:

Art. 9 Enajenación exentas de pago de impuesto

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

"VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósitos de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se este obligado a pagar este impuesto. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación de bienes que ampare el documento."

CAPÍTULO 3.

ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR INVERSIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR INVERSIONISTAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Objeto del Gravamen.

En este caso de enajenación se presentan dos objetos distintos del gravamen, uno derivado del primero o del principal; esto es, los ingresos por adquisición de acciones y títulos de crédito.

De esta suerte, nos ocuparemos por separado de cada uno de ellos.

a) Objeto Principal.

El objeto del impuesto lo constituye la percepción del ingreso por la enajenación de acciones y títulos valor que representen la propiedad de bienes.

El objeto del gravamen se encuentra delimitado por dos constantes:

- Que el ingreso lo perciba un residente en el extranjero (requisito implícito); y

- Que el ingreso provenga de fuente de riqueza ubicado en territorio nacional (requisito explícito)

Extranjeros sin representante en México

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que no cuenten con representante en México, quedan sujetas a las reglas siguientes:

Quando se enajenen acciones , se considera que la fuente de riqueza se encuentra ubicada en territorio nacional, cuando sea residente en México la persona que lo haya emitido o cuando el valor de las acciones provenga en más de un 50% de bienes ubicados en el país, se efectuará una retención del 20% aplicable al monto total de la operación sin deducción alguna (Art. 151 LISR).

Si el adquirente reside en México o es residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, deberá efectuar la retención del impuesto y enterarlo en las oficinas autorizadas dentro del plazo que establezca la ley.

Si el adquirente reside en el extranjero y no tiene establecimiento permanente en el país, hará el pago del impuesto correspondiente mediante declaración que presentara en las oficinas autorizadas dentro de los quince días hábiles siguientes a la obtención del ingreso.

Extranjeros con representante en México.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero que cuenten con representante y cumplan con los siguientes requisitos (Art. 160 LISR):

- 1.- Ser residente en el país ,**
- 2.- Residente en el extranjero con establecimiento o base fija en el país y,**
- 3.- Conservar la documentación comprobatoria relacionada con el pago del impuesto por cuenta del contribuyente, durante 5 años.**

Podrá optar por determinar el impuesto sobre la ganancia de la operación , la tasa del 30% sin deducir las pérdidas que se originen en enajenación de acciones anteriores a la operación.

El representante de la persona residente en el extranjero calculará el impuesto que resulte y lo enterará mediante declaración en la oficina autorizada

que corresponda a su domicilio dentro de los quince días siguientes a la obtención del ingreso.

Condición para que se pueda ejercer la opción.

La opción sólo se podrá ejercer cuando se presente un dictamen formulado por un contador público registrado ante las autoridades fiscales, en la que se indique que el cálculo del impuesto está de acuerdo con las disposiciones fiscales. Cuando el contador público no de cumplimiento a lo dispuesto, se hará acreedor de las sanciones previstas en el Código Fiscal de la Federación.

Otra de las condiciones es, cuando el contribuyente resida en un país en el que el Impuesto sobre la Renta, en su caso, hubiese resultado a su cargo, como si se tratará de su único ingreso sea igual o superior al 70% del impuesto que se hubiera causado en México de haber sido percibido dicho ingreso por una persona moral residente en el país.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores establecen que los ingresos por enajenación de acciones solo se gravará por el país de residencia del enajenante, excepción hecha de los casos en que a través de la venta de acciones se esté, enajenando un bien inmueble, en cuyo caso deberá gravarse por el país en que se encuentra localizado dicho inmueble.

De esta manera, se puede concluir que el objeto principal del gravamen lo constituye la percepción, por un residente en el extranjero, de ingresos que deriven de la enajenación de acciones y títulos valor, cuando la persona que los haya emitido sea residente en México.

b) Los ingresos por adquisición de acciones y títulos valor como objeto derivado.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta atribuye consecuencias fiscales al hecho de que una enajenación, en este caso de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, la contraprestación pactada sea inferior en más de un 10% al valor de avalúo o de cotización, o bien, cuando la enajenación se efectúe a título gratuito. En este caso se imputa un ingreso al adquirente.

Por estas razones se considera que se presenta un segundo objeto del gravamen. El artículo 151 señala en su párrafo octavo, noveno y décimo, lo siguiente:

Cuando las autoridades fiscales practiquen un avalúo y este exceda en más de un 10% de la contraprestación pactada por la enajenación, el total de la diferencia se considerará ingreso del adquirente residente en el extranjero, y el

impuesto será el 20% sobre el total de la diferencia, sin deducción alguna, debiéndolo enterar el contribuyente mediante declaración que presentara ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la notificación que efectúen las autoridades fiscales.

En las adquisiciones a título gratuito, el impuesto será el 20% sobre el total del avalúo de las acciones o partes sociales sin deducción alguna; dicho avalúo deberá practicarse por persona autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se exceptúa del pago de dicho impuesto los ingresos que se reciban como donativos a que se refiere el artículo 77, fracción XXIV, inciso a) de esta Ley.

Tratándose de valores que sean de los que se coloquen entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuando se enajenen fuera de bolsa, las autoridades fiscales consideraran la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación, en vez del valor del avalúo.

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente que el objeto derivado a que se refiere consiste en la percepción de ingresos por la adquisición de acciones y títulos valor emitidos por residentes en México, que obtenga un residente en el extranjero.

CAPÍTULO 4

EL DICTAMEN EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTES SOCIALES.

EL DICTAMEN EN LA ENAJENACIÓN DE ACCIONES Y PARTES SOCIALES.

4.1 Dictamen del contador público.

Los resultados presentados en el dictamen formulados por contadores públicos, sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen los contribuyentes, se considerarán ciertos, salvo prueba en contrario, para que esta situación sea cierta el contador público deberá de reunir los siguientes requisitos: (Art. 52 del Código Fiscal de la Federación):

1.- El Contador Público que dictamine la operación de enajenación de acciones debe de estar registrado ante las autoridades fiscales, este registro lo podrán obtener únicamente.

- Las personas de nacionalidad mexicana que tengan títulos de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio de contadores reconocido por la misma Secretaría.

2.- El dictamen se debe formular de acuerdo con las disposiciones del reglamento del Código Fiscal de la Federación (CFF) y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad Profesional del contador público.

3.- Al emitirse el dictamen deberá de ser acompañado por un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente. Las opiniones o interpretaciones contenidas en los dictámenes no deslizan las opciones de la Secretaría de revisar el dictamen y demás documentos .

Quando el contador público no de cumplimiento a las disposiciones antes mencionadas , o no formule el dictamen fiscal habiendo suscrito el aviso presentado por el contribuyente, o no aplique procedimientos de auditoría , la autoridad fiscal con previa autorización exhortará o amonestará al contador público o suspenderá hasta por dos años los efectos de su registro, si este reincide o participa en un delito de carácter fiscal, se procederá a la cancelación definitiva de su registro. En este caso de dará inmediatamente aviso por escrito al colegio profesional.

Las sociedades o asociaciones civiles conformados por despachos de contadores públicos registrados, cuyos integrantes obtengan autorización para formular los dictámenes, deberán de registrarse ante la autoridad fiscal competente.

4.2 Requisitos.

La intención de presentar el dictamen en la enajenación de acciones , opción de las personas físicas , es de tratar de ayudar al adquirente de retenerle o calcular una retención menor al 20% establecido en el artículo 103 de LISR, para tal objetivo este dictamen debe de estar elaborado por un contador público registrado y se cumplan los siguientes requisitos.

- Presentar aviso de presentación de dictamen a más tardar el día 10 del mes de calendario siguiente al mes en el que se realizó la enajenación ante la autoridad administradora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

El aviso deberá ser suscrito por el contribuyente, así como por el contador público registrado que vaya a dictaminar.

- Presentar el dictamen dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se presentó o debió presentarse la declaración del impuesto.
- Texto del dictamen relativo a la enajenación , con los siguientes requisitos:
 1. La afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración correspondiente.

- 2. Nombre del enajenante.**
- 3. Nombre del adquirente.**
- 4. Nombre de la sociedad emisora de las acciones.**
- 5. Fecha de la enajenación de las acciones.**
- 6. Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de:**

- La antigüedad en la tenencia de las acciones.

- Las utilidades por acción generadas con base en las declaraciones del ejercicio del ISR.

- Las utilidades o dividendos distribuidos que correspondan por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de acciones respectivas, así como las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad.

- Se señalará en el dictamen la ganancia o pérdida que resulte en la enajenación, el impuesto correspondiente, así como la fecha de pago.

4.3. Documentos que acompaña.

La presentación del cuaderno del dictamen fiscal debe de estar acompañada por los siguientes documentos e informes:

- Dictamen del contador público registrado en la Secretaría en los términos de la fracción I del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.
- Determinación del resultado en la enajenación.
- Análisis del costo promedio por acción.
- Determinación de la utilidad o pérdida por cada ejercicio transcurrido entre la fecha de adquisición y la de enajenación.
- Cálculo del impuesto a cargo del contribuyente.

4.4 Formato del Dictamen y Avisos.

México, D.F. a ____ de _____ de 19__.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍA FISCAL FEDERAL.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO .

Conforme a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de _____ (letra _____) acción(es) de la empresa _____,

llevada a cabo el día ____ de _____ de 19__ entre el Sr. _____, como enajenante y el Sr. _____, como el adquirente.

Mi examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyo los procedimientos de auditoría que considere necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el cálculo del costo fiscal promedio por acción en los términos del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Verifiqué la antigüedad en la tenencia de las acciones, la fecha de adquisición y el costo comprobado de adquisición de las acciones mediante la revisión de los libros de actas y de registros de accionistas.

Igualmente verifiqué los cálculos para determinar las utilidades por acciones generadas de acuerdo a las constancias emitidas por la sociedad emisora con toda la información necesaria de acuerdo a lo que establece las disposiciones en materia fiscal. Asimismo me cercioré del monto de las utilidades o dividendos distribuidos que corresponden por acción, estuvieran correctamente determinados mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas. Así como las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad de acuerdo con la contabilidad de la emisora.

En mi opinión, la ganancia o pérdida por enajenación de acciones declarada por \$ _____ (letra _____), es correcta de acuerdo a los cálculos que se acompañan y, por lo tanto, el impuesto retenido fue debidamente determinado, habiéndose presentado la declaración correspondiente normal con fecha ___ de _____ de 19__.

Emito esta opinión de conformidad con lo que establece el tercer párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 126 de su Reglamento, expresando bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en alguna situación de impedimento de las previstas en el Código Fiscal de la Federación.

C.P. _____

Cédula profesional No. _____

Registro ante la Auditoría Fiscal

Federal No. _____

CUADRO 3. DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL

ESTE ES CUADRO DE INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION.

EN EL CASO DE LAS EMPRESAS QUE SE HAN FUNDADO O REORGANIZADO, DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION.

CUADRO 4. DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADMINISTRATIVO

ESTE ES CUADRO DE INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION.

CUADRO 5. DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PUBLICO QUE PREPARE EL BALANCE

ESTE ES CUADRO DE INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION.

EN EL CASO DE LAS EMPRESAS QUE SE HAN FUNDADO O REORGANIZADO, DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION.

CUADRO 6. DATOS DE DECLARACION EN EL EJERCICIO DE LA EMPRESA

ESTE ES CUADRO DE INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION.

CUADRO 7. DATOS DE LA OPERACION DE EMISION DE ACCIONES

ESTE ES CUADRO DE INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION. DEBE SER COMPLETADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA O POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA EN EL MOMENTO DE SU FUNDACION O DE SU REORGANIZACION.

SECRETARIA DE ECONOMIA

1 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA QUE PRESENTA

INDICAR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

INDICAR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

2 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA QUE PRESENTA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

INDICAR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

3 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA QUE PRESENTA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

INDICAR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

4 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA QUE PRESENTA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

INDICAR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

5 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA QUE PRESENTA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

INDICAR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

6 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA QUE PRESENTA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

INDICAR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

7 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA EMPRESA QUE PRESENTA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

INDICAR EL TIPO DE ESTABLECIMIENTO DE LA EMPRESA

CLASIFICACION: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

ACTIVIDAD PRINCIPAL: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

df

CAPÍTULO 5

CASO PRÁCTICO

Una vez explicado el procedimiento en la enajenación de acciones y para facilitar el entendimiento de la mecánica para el cálculo del costo de adquisición ajustado, necesario para la determinación de la Utilidad o Pérdida en la venta de Acciones, realizó el siguiente caso práctico:

La empresa ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V., que inició operaciones el 01 de marzo de 1978, enajenara parte de sus acciones el 17 de Julio de 1996 en \$800.00 c/u., solicita calcular el costo promedio por acción, así como la ganancia por enajenación depara lo cual proporciona los siguientes datos:

1.- Fecha de enajenación : 17 de julio de 1996.

2.- Datos del enajenante:

- Nombre: ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.
- R.F.C. ILU-780317-001
- Domicilio: Norte 75 # 106 col. Industrial Vallejo
Azcapotzalco, C.P. 02300.
- Actividad: Compra, Venta Embaces y Empaques de Cartón
- OFH Número 201.
- Nunca se ha dictaminado.

3.- Adquisición de acciones:

FECHA	CANTIDAD DE ACCIONES	VALOR DE ADQUISICIÓN	FORMA DE ADQUISICIÓN
1/01/78	"10,000 "	\$ 10.00	Aport. en efvo. a la Soc.
10/07/80	"15,000 "	\$ 20.00	Compra a otros accionistas.
25/02/87	"10,000 "	\$ 15.00	Aportación de bienes.
31/05/91	"20,000 "	\$ 35.00	Aport. en efvo. a la soc.

4.- Historia de Utilidades y Pérdidas.

Ejercicio	(+)Ing. Global Gravable o Res. Fiscal	(-)ISR	(-)PTU	(-)Gastos No Deducibles
1978	378	98	0	3
1979	402	106	0	2
1980	549	75	0	17

1981	(30)	0	0	0
1982	118	0	0	79
1983	(180)	0	0	0
1984	150	0	0	68
1985	983	378	0	53
1986	(150)	0	0	0
1987	(430)	0	0	0
1988	(190)	0	0	0
1989	59,300	20,755	0	0
1990	98,533	34,487	0	0
1991	129,146	45,201	0	1,425
1992	290,581	101,703	0	1,251
1993	361,720	125,698	0	5,727
1994	593,739	201,871	0	2,084
1995	323,751	110,075	0	944

Total	1,858,370	640,447	0	11,653
-------	-----------	---------	---	--------

Nota: las cifras de 1978 a 1992 están expresadas en el nuevo sistema monetario

PASO 1:

Determinación del Costo Comprobado de Adquisición Actualizado de Acuerdo al artículo 19 fracción III, se actualizará con el INPC del mes anterior a su enajenación (junio) entre el mes de adquisición.

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.**COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN**

(Actualización por antigüedad de la Adquisición)

(Cantidades en Pesos)

Fecha de Adquisición	Número de Acciones	Valor Nominal	Costo Comprobado de Adquisición	INPC Mes Anterior al de Enajenación	INPC mes de Adquisición	Factor de Adquisición	Costo Comprobado Adquisición Actualizado	Costo Comprobado Adquisición por Acción
1-ene-78	10,000	0.0010	10	180.931	0.0250	7237.24	72,372.40	7.237
10-jul-80	15,000	0.0013	20	180.931	0.4050	446.7432	8,934.86	0.596
25-feb-87	10,000	0.0015	15	180.931	12.7330	14.2096	213.14	0.021
31-may-91	20,000	0.0018	35	180.931	72.5160	2.495	87.33	0.004
Total	55,000	0	80				81,608	8

Una vez obtenido el costo de adquisición actualizado se procederá a la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta para determinar la diferencia que nos menciona el artículo 19 fracción II.

PASO 2:

Calculo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de acuerdo al Artículo 124 de LISR.
Para efectos en la enajenación de acciones el saldo se actualizará a la fecha de
enajenación (Art. 19 Fracción II)

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
(CANTIDADES EN PESOS)

ING. GLOBAL GRAVABLE 78		378	
(-) ISR		98	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		3	
SALDO CUFIN 1978			277.00

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC. 79	0.3411		
I.N.P.C. DIC. 78	0.2842	1.2002	332.46

ING. GLOBAL GRAVABLE 79		402	
(-) ISR		106	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		2	
SALDO CUFIN 1979			626.46

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC. 80	0.4429		
I.N.P.C. DIC. 79	0.3411	1.2984	813.39

RESULTADO FISCAL 80		549	
(-) ISR		75	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		17	
SALDO CUFIN 1980			1,270.39

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC. 81	0.5700		
I.N.P.C. DIC. 80	0.4429	1.2869	1,634.86

RESULTADO FISCAL 81		0	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	0.00
SALDO CUFIN 1981			1,634.86
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC 82	1 1334		
I.N.P.C. DIC 81	0.5700	1.9884	3,250.76
RESULTADO FISCAL 82		118	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		79	39.00
SALDO CUFIN 1982			3,289.76
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC 83	2.0488		
I.N.P.C. DIC 82	1.1334	1.8076	5,946.58
RESULTADO FISCAL 83		0	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	0.00
SALDO CUFIN 1983			5,946.58
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC 84	3.2609		
I.N.P.C. DIC 83	2.0488	1.5916	9,464.57
RESULTADO FISCAL 84		150	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		68	82.00
SALDO CUFIN 1984			9,548.57
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC 85	5.3397		
I.N.P.C. DIC 84	3.2609	1.6374	15,631.56

RESULTADO FISCAL 85		983	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		53	930.00
<hr/>			
SALDO CUFIN 1985			16,561.58
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC 86	10.9862		
I.N.P.C. DIC 85	5.3397	2.0574	34,073.75
<hr/>			
RESULTADO FISCAL 86		0	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	0.00
<hr/>			
SALDO CUFIN 1986			34,073.75
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC 87	28.4729		
I.N.P.C. DIC 86	10.9862	2.5916	88,305.54
<hr/>			
RESULTADO FISCAL 87		0	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	0.00
<hr/>			
SALDO CUFIN 1987			88,305.54
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC 88	43.1814		
I.N.P.C. DIC 87	28.4729	1.5165	133,915.36
<hr/>			
RESULTADO FISCAL 88		0	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	0.00
<hr/>			
SALDO CUFIN 1988			133,915.36
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC 89	51.6870		
I.N.P.C. DIC 88	43.1814	1.1969	160,283.29
<hr/>			

RESULTADO FISCAL 89		59300	
(-) ISR		20755	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	38,545.00
<hr/>			
SALDO CUFIN 1989			198,828.29
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC.90	67.1568		
I.N.P.C. DIC.89	51.6870	1.2992	258,317.71
<hr/>			
RESULTADO FISCAL 90		96533	
(-) ISR		34487	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	64,046.00
<hr/>			
SALDO CUFIN 1990			322,363.71
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC.91	79.7786		
I.N.P.C. DIC.90	67.1568	1.1879	382,935.86
<hr/>			
RESULTADO FISCAL 91		129146	
(-) ISR		45201	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		1425	82,520.00
<hr/>			
SALDO CUFIN 1991			465,455.86
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC.92	89.3025		
I.N.P.C. DIC.91	79.7786	1.1193	520,984.74
<hr/>			
RESULTADO FISCAL 92		290581	
(-) ISR		101703	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		1251	187,627.00
<hr/>			
SALDO CUFIN 1992			708,611.74
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC.93	96.4550		
I.N.P.C. DIC.92	89.3025	1.08	765,300.68
<hr/>			

RESULTADO FISCAL 93		381720	
(-) ISR		125698	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		5727	230,295.00

SALDO CUFIN 1993 995,595.68

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC 94	103 2566		
I.N.P.C. DIC 93	96 4550	1,0705	1,065,785.17

RESULTADO FISCAL 94		593739	
(-) ISR		201871	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		2084	389,784.00

SALDO CUFIN 1994 1,455,569.17

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC 95	156 9150		
I.N.P.C. DIC 94	103 2566	1,5198	2,211,882.92

RESULTADO FISCAL 95		323751	
(-) ISR		110075	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		944	212,732.00

SALDO CUFIN 1995 2,424,614.92

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. JUN 96*	180 9310		
I.N.P.C. DIC 95	156 9150	1,153	2,795,581.00

SALDO CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN JULIO 1995 2,795,581.00

* FECHA DE ENAJENACIÓN JULIO 96

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

ASO 3:

Una vez determinada la cuenta de utilidad fiscal neta(cufin), se procederá a determinar la diferencia entre la CUFIN a la fecha de enajenación menos la CUFIN a la fecha de adquisición de las acciones, esta diferencia se adicionara o restara al costo comprobado de adquisición de las acciones actualizadas (paso 3)

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS DE CUFIN

(Cantidades en Pesos)

Fecha de Enajenación	Fecha de Adquisición	CUFIN Fecha de Enajenación	CUFIN Fecha de Adquisición	Diferencia CUFIN	Número de Acciones	Diferencias CUFIN por Acción
17-jul-96	1-ene-78	2,795,581	0	2,795,581	10,000	280
17-jul-96	10-jul-80	2,795,581	332,052	2,463,529	15,000	164
17-jul-96	25-feb-87	2,795,581	561,161	2,234,420	20,000	112
17-jul-96	31-may-91	2,795,581	868,484	1,927,097	55,000	35
Total				9,420,628	100,000	591

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.

ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN
(Cantidades en Pesos)

Fecha de Enajenación	Fecha de CUFIN Última Actual.	CUFIN Fecha de Adquisición	INPC Fecha de Enajenac.	INPC Última Actual.	Factor de Actual.	Saldo CUFIN Fecha de Adq. Actual.
17-jul-96		0	0.0000	0.0000	0	0
17-jul-96	dic. 79	626	180.9310	0.3411	530.4338	332,052
17-jul-96	dic. 86	34,074	180.9310	10.9882	16.4689	561,161
17-jul-96	dic. 90	322,365	180.9310	67.1568	2.6941	868,484

PASO 4:

La diferencia obtenida en el paso 3 se sumara al costo comprobado de adquisición de las acciones actualizada para componer el monto original ajustado

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.

Calculo del Monto Original Ajustado
(Cantidades en Pesos)

Fecha de Enajenación	Fecha de Adquisición	Costo Comprobado Adquisición Actualizado	saldo UFIN a la Fecha de Enajenación	Monto Original Ajustado
17-may-96	1-ene-78	72,372	2,795,581	2,867,953
17-may-96	10-jul-80	8,935	2,463,529	2,472,464
17-may-96	25-feb-87	213	2,234,420	2,234,633
17-may-96	31-may-91	87	1,927,097	1,927,185
Total		81,608	9,420,628	9,502,235

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.

Calculo del costo Promedio por Acción
(Cantidades en Pesos)

Fecha de Adquisición	Monto Original Ajustado	Número de Acciones	Costo Promedio Por Acción
1-ene-78	2,867,953	10,000	287
10-jul-80	2,472,464	15,000	165
25-feb-87	2,234,633	10,000	223
31-may-91	1,927,185	20,000	96
Total	9,502,235	55,000	771

PASO 5:

Al obtener el monto original ajustado de las acciones, de acuerdo a los cuatro pasos anteriores, se realizara la comparacion entre este y el precio de venta, obteniendo a si la utilidad o pérdida

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.**DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ACCIÓN**

(Cantidades en pesos)

Número de Acciones	Valor de Enajenación Por Acción	Costo Promedio Por Acción	Ganancia o (Pérdida) en la Enajenación Por Acciones	Precio de Venta Total	Costo Total	Ganancia o (Pérdida) en la Enajenación Total
10,000	800	287	513	8,000,000	2,867,953	5,132,047
15,000	800	165	635	12,000,000	2,472,464	9,527,536
10,000	800	223	577	8,000,000	2,234,633	5,765,367
20,000	800	96	704	16,000,000	1,927,185	14,072,815
Total				44,000,000	9,502,235	34,497,765

Si al momento de obtener la diferencia entre las CUFIN, se observo que la cufin a la fecha de adquisicion de las acciones es mayor a la cufin a la fecha de enajenacion mas el costo comprobado de adquisicion, esta se sumara al ingreso obtenido por la enajenacion de las acciones y el resultado formara parte de la ganancia.

La totalidad de la ganancia obtenida se acumulara a sus demás ingresos para determinar el resultado fiscal del ejercicio

CASO 2:

Para fines prácticos e ilustrativos, se tomarán los datos del primer caso para aplicarlos en un ejemplo de enajenación de acciones por personas físicas. Únicamente adicionaremos los siguientes datos:

El licenciado Juan Orozco Carrera, accionista de la empresa ILUSTRACIÓN S.A. DE C.V. , venderá 1,500 Acciones que son el total que posee, a un precio de \$ 300.00 c/u. solicita calcular el costo promedio por acción, así como la ganancia por enajenación , así como la verificación del ISR y dictamine la enajenación de acciones, para lo cual proporciona los siguientes datos:

1.- Fecha de enajenación : 17 de Julio de 1996

2.- Los datos del enajenante son:

- Nombre: Orozco Carrera Juan
- Domicilio: Carretas Núm. 267, col. Narvarte, México D.F.
- Profesión: Licenciado en Administración.
- OFH: Núm. 30 Administración centro, D.F.

- R.F.C. OOCJ 600913 AZ6

3.- Los datos del adquirente son:

- **Nombre:** Alma Castillo Zepeda
- **Domicilio:** Jalapa Núm. 3841, col. Centro
- **Profesión:** inversionista
- **OFH:** Núm. 30 Administración centro, D.F.

4.- Historia de los Dividendos Distribuidos

Ejercicio	Dividendos Distribuidos
ene-91	50,000
abr-92	150,000
nov-93	300,000

Cédula 1

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.

COSTO COMPROBADO DE ADQUISICIÓN

(Actualización por antigüedad de la Adquisición)

(Cantidades en Pesos)

Fecha de Adquisición	Número de Acciones	Valor Nominal	Costo Comprobado de Adquisición	INPC Mes Anterior al de Enajenación	INPC mes de Adquisición	Factor de Adquisición	Costo Comprobado Adquisición Actualizado	Costo Comprobado Adquisición por Acción
1-ene-78	10,000	0.0010	10	180.931	0.0250	7237.24	72,372.40	7.237
10-jul-80	15,000	0.0013	20	180.931	0.4050	446.7432	8,934.86	0.596
25-feb-87	10,000	0.0015	15	180.931	12.7330	14.2096	213.14	0.021
31-may-91	20,000	0.0018	35	180.931	72.5160	2.495	87.33	0.004
Total	55,000	0	80				81,608	8

Cédula 2

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.
DETERMINACIÓN DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
(CANTIDADES EN PESOS)

ING. GLOBAL GRAVABLE 78		378	
(-) ISR		98	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		3	
SALDO CUFIN 1978			277.00
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC.79	0.3411		
I.N.P.C. DIC. 78	0.2842	1.2002	332.46
ING. GLOBAL GRAVABLE 79		402	
(-) ISR		106	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		2	294.00
SALDO CUFIN 1979			626.46
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC.80	0.4429		
I.N.P.C. DIC. 79	0.3411	1.2984	813.39
RESULTADO FISCAL 80		549	
(-) ISR		75	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		17	457.00
SALDO CUFIN 1980			1,270.39
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC.81	0.5700		
I.N.P.C. DIC.80	0.4429	1.2869	1,634.86
RESULTADO FISCAL 81		0	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	0.00
SALDO CUFIN 1981			1,634.86

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC.82	1.1334		
I.N.P.C. DIC.81	0.5700	<u>1.9684</u>	<u>3.250.78</u>

RESULTADO FISCAL 82	118		
(-) ISR	0		
(-) PTU	0		
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	<u>79</u>		<u>39.00</u>

SALDO CUFIN 1982			3,289.78
-------------------------	--	--	-----------------

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC.83	2.0488		
I.N.P.C. DIC.82	1.1334	<u>1.8076</u>	<u>5,946.58</u>

RESULTADO FISCAL 83	0		
(-) ISR	0		
(-) PTU	0		
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	<u>0</u>		<u>0.00</u>

SALDO CUFIN 1983			5,946.58
-------------------------	--	--	-----------------

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC.84	3.2609		
I.N.P.C. DIC.83	2.0488	<u>1.5916</u>	<u>9,464.57</u>

RESULTADO FISCAL 84	150		
(-) ISR	0		
(-) PTU	0		
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	<u>68</u>		<u>82.00</u>

SALDO CUFIN 1984			9,546.57
-------------------------	--	--	-----------------

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC.85	5.3397		
I.N.P.C. DIC.84	3.2609	<u>1.6374</u>	<u>15,631.56</u>

RESULTADO FISCAL 85	983		
(-) ISR	0		
(-) PTU	0		
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES	<u>53</u>		<u>930.00</u>

SALDO CUFIN 1985			16,561.56
-------------------------	--	--	------------------

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC.86	10.9862		
I.N.P.C. DIC.85	5.3397	<u>2.0574</u>	<u>34,073.75</u>

RESULTADO FISCAL 86		0	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	0.00
SALDO CUFIN 1986			34,073.75
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC. 87	28 4729		
I.N.P.C. DIC. 86	10 9862	2.5916	88,305.54
RESULTADO FISCAL 87		0	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	0.00
SALDO CUFIN 1987			88,305.54
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC. 88	43 1814		
I.N.P.C. DIC. 87	28 4729	1.5165	133,915.36
RESULTADO FISCAL 88		0	
(-) ISR		0	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	0.00
SALDO CUFIN 1988			133,915.36
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC. 89	51 6870		
I.N.P.C. DIC. 88	43 1814	1.1969	160,283.29
RESULTADO FISCAL 89		59300	
(-) ISR		20755	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	38,545.00
SALDO CUFIN 1989			198,828.29
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. DIC. 90	67 1568		
I.N.P.C. DIC. 89	51 6870	1.2992	258,317.71

RESULTADO FISCAL 90		98533	
(-) ISR		34487	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	<u>64,048.00</u>
SALDO CUFIN 1990			322,363.71
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. ENE.91	68,8686		
I.N.P.C. DIC.90	67,1568	1,0254	<u>330,551.75</u>
DIST. DIV. ENE. 91			<u>(50,000.00)</u>
			280,551.75
I.N.P.C. DIC.91	79,7786		
I.N.P.C. ENE.91	68,8686	1,1584	<u>324,991.15</u>
RESULTADO FISCAL 91			
(-) ISR		129148	
(-) PTU		45201	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	
		1425	<u>82,520.00</u>
SALDO CUFIN 1991			407,511.15
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. ABRIL.92	83,7874		
I.N.P.C. DIC.91	79,7786	1,0499	<u>427,845.96</u>
DIST. DIV. ABRIL. 92			<u>(150,000.00)</u>
			277,845.96
I.N.P.C. DIC.92	89,3025		
I.N.P.C. ABRIL.92	83,7874	1,066	<u>296,183.79</u>
RESULTADO FISCAL 92			
(-) ISR		290581	
(-) PTU		101703	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		0	
		1251	<u>187,627.00</u>
SALDO CUFIN 1992			483,810.79
ACTUALIZACIÓN			
I.N.P.C. NOV. 93	95,7252		
I.N.P.C. DIC.92	89,3025	1,0719	<u>518,596.78</u>
DIST. DIV. NOV. 92			<u>(300,000.00)</u>
			218,596.78

I.N.P.C. DIC. 93	96.4550		
I.N.P.C. NOV. 93	95.7252	1.0076	<u>220,258.12</u>

RESULTADO FISCAL 93		361720	
(-) ISR		125698	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		5727	<u>230,295.00</u>

SALDO CUFIN 1993 450,553.12

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC.94	103.2566		
I.N.P.C. DIC.93	96.4550	1.0705	<u>482,317.12</u>

RESULTADO FISCAL 94		593739	
(-) ISR		201871	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		2084	<u>389,784.00</u>

SALDO CUFIN 1994 872,101.12

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. DIC.95	156.9150		
I.N.P.C. DIC.94	103.2566	1.5196	<u>1,325,244.85</u>

RESULTADO FISCAL 95		323751	
(-) ISR		110075	
(-) PTU		0	
(-) GASTOS NO DEDUCIBLES		944	<u>212,732.00</u>

SALDO CUFIN 1995 1,537,976.85

ACTUALIZACIÓN

I.N.P.C. JUN 96*	180.9310		
I.N.P.C. DIC.95	156.9150	1.153	<u>1,773,287.31</u>

SALDO CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACIÓN JULIO 1995 1,773,287.31

* FECHA DE ENAJENACIÓN JULIO 96

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.

ACTUALIZACIÓN DE LA CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICIÓN

(Cantidades en Pesos)

Fecha de Enajenación	Fecha de CUFIN Última Actual.	CUFIN Fecha de Adquisición	INPC Fecha de Enajenac.	INPC Última Actual.	Factor de Actual.	Saldo CUFIN Fecha de Adq. Actual.
17-jul-96		0	0.0000	0.0000	0	0
17-jul-96	dic. 79	626	180 9310	0 3411	530 4338	332,052
17-jul-96	dic. 86	34,074	180 9310	10 9862	16 4689	561,161
17-jul-96	dic. 90	322,365	180 9310	67.1568	2 6941	668 484

ANEXO 4

Cédula 3

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.

DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS DE CUFIN

(Cantidades en Pesos)

Fecha de Enajenación	Fecha de Adquisición	CUFIN Fecha de Enajenación	CUFIN Fecha de Adquisición	Diferencia CUFIN	Número de Acciones	Diferencias CUFIN por Acción
17-may-96	1-ene-78	1,773,287	0	1,773,287	10,000	177
17-may-96	10-jul-80	1,773,287	332,052	1,441,236	15,000	96
17-may-96	25-feb-87	1,773,287	561,161	1,212,126	20,000	61
17-may-96	31-may-91	1,773,287	868,484	904,804	55,000	16
Total				5,331,453	100,000	350

ANEXO 5

Cédula 4

ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V.

Calculo del Monto Original Ajustado
(Cantidades en Pesos)

Fecha de Enajenación	Fecha de Adquisición	Costo Comprobado Adquisición Actualizado	saldo UFIN a la Fecha de Enajenación	Monto Original Ajustado
17-may-96	1-ene-78	72.372	1,773,287	1,845,660
17-may-96	10-jul-80	8.935	1,441,236	1,450,171
17-may-96	25-feb-87	213	1,212,126	1,212,339
17-may-96	31-may-91	87	904,804	904,891
Total		81.608	5,331,453	5,413,061

ANEXO 6

Lic. Juan Orozco Carrera

Calculo del costo promedio por Acción propiedad del Enajenante
(Cantidades en Pesos)

Fecha de Adquisición	Monto Original Ajustado	Número de Acciones	Costo Promedio Por Acción	Número de Acciones en Tenencia	Monto Orig. Ajustado de Acciones en Tenencia
1-ene-78	1,845,660	10,000	185	300	55,370
10-jul-80	1,450,171	15,000	97		
25-feb-87	1,212,339	10,000	121	500	60,617
31-may-91	904,891	20,000	45	700	31,671
Total	5,413,061	55,000	448	1,500	147,658

LIC. JUAN OROZCO CARRERA

DETERMINACIÓN DE LA GANANCIA POR ACCIÓN

(Cantidades en pesos)

Número de Acciones	Valor de Enajenación Por Acción	Costo Promedio Por Acción	Ganancia o (pérdida) en la Enajenación Por Acciones	Precio de Venta Total	Costo Total	Ganancia o (Pérdida) en la Enajenación Total
300	300	185	115	90,000	55,370	34,630
500	300	121	179	150,000	60,617	89,383
700	300	45	255	210,000	31,671	178,329
Total				450,000	147,658	302,342

Una vez determinada la utilidad por enajenación de acciones se procederá al calculo del impuestos que corresponde a la operación:

Manejo del resultado por accionistas personas físicas.

La ley previene que en cada operación de enajenación de acciones, resulte ganancia o pérdida, el enajenante está obligado a efectuar un pago provisional de ISR a cuenta del impuesto que pudiera resultar a su cargo en su declaración anual, por el 20% del monto de la contraprestacion pactada, cuyo importe deberá retener el adquirente(Art. 103 párrafo 4).

Precio de venta	450,000
	<u>20%</u>
RETENCIÓN	90,000 *

* Este sería el monto de la retención que enteraría el adquirente si no se obtaría por dictaminar la operación, pero la operación se hace dictaminar por contado público registrado, el procedimiento sería el siguiente (Art.126, frac. II, inciso E)

ANEXO 8

LIC. JUAN OROZCO CARRERA

DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN DE ISR
(Cantidades en pesos)

	ene-78	feb-87	may-91
Precio de Venta	90,000	150,000	210,000
Costo Promedio	55,370	60,617	31,671
Ganancia Gravable	34,630	89,383	178,329
Entre Años de Tenencia	17	8	4
Ganancia Base	2,037	11,173	44,582
Límite Inferior (Art. 80 LISR)	1,641	8,094	12,757
Excedente	396	3,079	31,825
Tasa	17%	34%	35%
Impuesto Marginal	67	1,047	11,139
Cuota Fija	151	2,037	3,623
Impuesto	218	3,084	14,761
Por Tenencia de Años	17	8	4
Retención	3,704	24,672	59,046

TOTAL DE RETENCIÓN

87,422

México, D.F. a 22 de Agosto de 1996.

DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL.
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO .

Conforme a lo dispuesto por el artículo 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de 1,500 (un mil quinientas) acción(es) de la empresa "ILUSTRACIÓN, S.A. DE C.V., llevada a cabo el día 17 de Julio de 1996 entre el Sr Juan Orozco Carrera, como enajenante y el Sr(ita). Alma Castillo Zepeda, como el adquirente.

Mi examen se llevo a cabo de acuerdo con las normas de auditoria generalmente aceptadas y, en consecuencia, incluyo los procedimientos de auditoria que considere necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el calculo del costo fiscal promedio por acción en los términos del artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Verifique la antigüedad en la tenencia de las acciones, la fecha de adquisición y el costo comprobado de adquisición de las acciones mediante la revisión de los libros de actas y de registros de accionistas.

Igualmente verifique los cálculos para determinar las utilidades por acciones generadas de acuerdo a las constancias emitidas por la sociedad emisora con toda la información necesaria de acuerdo a lo que establece las disposiciones en materia fiscal. Así mismo me cercioré del monto de las utilidades o dividendos distribuidos que corresponden por acción, estuvieran correctamente determinados mediante la revisión de las actas de asamblea de accionistas respectivas, así como las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad de acuerdo con la contabilidad de la emisora.

En mi opinión, la ganancia por enajenación de acciones declarada por \$ 302,342.00 (trescientos dos mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/M.N.), es correcta de acuerdo a los cálculos que se acompañan y, por lo tanto, el impuesto retenido fue debidamente determinado, habiéndose presentado la declaración correspondiente normal con fecha 22 de Julio de 1996.

Emito esta opinión de conformidad con lo que establece el tercer párrafo del artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 126 de su Reglamento, expresando bajo protesta de decir verdad que no me encuentro en alguna situación de impedimento de las previstas en el Código Fiscal de la Federación.

C.P JOSÉ ARTURO GERMÁN SEGURA.

Cédula profesional No. 853

Registro ante la Auditoría Fiscal Federal No. 235



MARKER CON LINA "E" LA AUTORIDAD COMPETENTE
 ADMINISTRACION GENERAL DE AUTONOMIA FISCAL FEDERAL
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUTONOMIA FISCAL
 ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUTONOMIA FISCAL



No. Y NUMERO DE LA ADMINISTRACION LOCAL

10 CENTRO

NOMBRE DE LA EMPRESA		CATEGORIA	

No tiene actividad económica
 Tiene actividad económica
 No tiene actividad económica y no tiene personal
 Tiene actividad económica y tiene personal

1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO O DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECEPCION DE PAGOS

QUERECO CORREA JUANA
 No. de identificación del establecimiento: **267**
 No. de identificación del contribuyente: **0500**
 CATEGORIA: **COMERCIO AL POR MENOR**
 MUNICIPIO: **QUAUHTEREC**
 ESTADO: **QUERETARO**
 MUNICIPIO DE REGISTRO: **D.F.**
 ESTADO DE REGISTRO: **D.F.**
 MONERARIOS PROFESIONALES
 APLICACION DE IMPORTE: **0000000000**
 No. de identificación del establecimiento: **0000000000**
 No. de identificación del contribuyente: **0000000000**

2 DATOS DE IDENTIFICACION DEL SERVIDOR PAGO

APLICACION DE IMPORTE: **0000000000**
 CATEGORIA: **COMERCIO AL POR MENOR**
 MUNICIPIO: **QUAUHTEREC**
 ESTADO: **QUERETARO**
 MUNICIPIO DE REGISTRO: **D.F.**
 ESTADO DE REGISTRO: **D.F.**
 APLICACION DE IMPORTE: **0000000000**
 No. de identificación del establecimiento: **0000000000**
 No. de identificación del contribuyente: **0000000000**

3 DATOS DE IDENTIFICACION DEL SERVIDOR PAGO

CASTILLO TERRERA ALMA
 No. de identificación del establecimiento: **3841**
 No. de identificación del contribuyente: **0510**
 CATEGORIA: **COMERCIO AL POR MENOR**
 MUNICIPIO: **QUAUHTEREC**
 ESTADO: **QUERETARO**
 MUNICIPIO DE REGISTRO: **D.F.**
 ESTADO DE REGISTRO: **D.F.**
 APLICACION DE IMPORTE: **0000000000**
 No. de identificación del establecimiento: **0000000000**
 No. de identificación del contribuyente: **0000000000**

4 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD EMPRESARIAL

ILUSTRACION, S.A. DE C.V.
 No. de identificación del establecimiento: **75**
 No. de identificación del contribuyente: **106**
 CATEGORIA: **COMERCIO AL POR MENOR**
 MUNICIPIO: **QUAUHTEREC**
 ESTADO: **QUERETARO**
 MUNICIPIO DE REGISTRO: **D.F.**
 ESTADO DE REGISTRO: **D.F.**
 APLICACION DE IMPORTE: **0000000000**
 No. de identificación del establecimiento: **0000000000**
 No. de identificación del contribuyente: **0000000000**

5 DATOS DE IDENTIFICACION DE LA UNIDAD EMPRESARIAL

COMERA VENTA EMBALAJES Y EMPAQUES DE CARTON
 No. de identificación del establecimiento: **0000000000**
 No. de identificación del contribuyente: **0000000000**

ESTE DOCUMENTO DEBE SER PRESENTADO EN UN SOLO EJEMPLAR EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA UNIDAD EMPRESARIAL



MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
 ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
 ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL

30 CENTRO

MAYOR PERIODO

NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA No. DE IDENTIFICACION No. DE CONTROL		NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA No. DE IDENTIFICACION No. DE CONTROL	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL ESTABLECIMIENTO DE LA PERSONA AUTORIZADA A RECIBIR DICTAMENES			
NOMBRE COMPLETO DEL SUJETO DE LA CARTA JUAN CARLOS CORREA		No. DE IDENTIFICACION 05050	
NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA JARRETAS		No. DE IDENTIFICACION 26	
NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA HABARTE		No. DE IDENTIFICACION 05050	
NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA GUAREZ		No. DE IDENTIFICACION 05050	
NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA TEJALLO		No. DE IDENTIFICACION 05050	
ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL SUJETO DE LA CARTA COMUNICACION PROFESIONALES		No. DE IDENTIFICACION 05050	
No. DE IDENTIFICACION DEL SUJETO DE LA CARTA 05050		No. DE IDENTIFICACION DEL SUJETO DE LA CARTA 05050	
DATOS DE IDENTIFICACION DEL SUJETO DE LA CARTA			
NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA CASTILLO SEPEDA AINA		No. DE IDENTIFICACION 3841	
NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA JUAN PA		No. DE IDENTIFICACION 3841	
NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA VERAGUAS		No. DE IDENTIFICACION 3841	
NOMBRE DEL SUJETO DE LA CARTA MEXICO		No. DE IDENTIFICACION 3841	
ACTIVIDAD PROFESIONAL DEL SUJETO DE LA CARTA INVESTIGADISTA		No. DE IDENTIFICACION 3841	

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE
 ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL
 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
 ADMINISTRACION ESPECIAL DE AUDITORIA FISCAL

No. Y NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL
 30 CENTRO

CONCLUSIONES

Con todo lo expuesto anteriormente, se observo que el cálculo del costo fiscal de la Acciones tuvo una simplificación, ésta radica en la unificación de una serie de cálculos que por su naturaleza resultaban laboriosas y los datos que se necesitaban eran difíciles de conseguir. La elaboración de cédulas como la de utilidades y pérdidas fiscales netas, dividendos recibidos y pagados, fue resumido en la cuenta de utilidad fiscal neta, elemento principal para la integración de monto original ajustado de las acciones.

La modificación del artículo 19 y 19-A de la LISR., mencionada en el párrafo anterior, fue un gran beneficio para los accionistas, éste fue el que ya no se los castiga cuando la Sociedad ,por consecuencia de sus operaciones, obtenía pérdidas, las que no lo benefician y si disminuyen el costo de las acciones.

Es importante mencionar que el costo de adquisición de las acciones a enajenar debe ser "comprobable" , por lo tanto es recomendable tener disponible copia del contrato de Compra-Venta, evidencias del pago efectuado, copia de declaraciones anuales para obtener las utilidades fiscales, copia de actas de asambleas en las que se hayan decretado los dividendos recibidos y pagados y

papeles de trabajo en que se asienten los cálculos efectuados para la determinación del costo fiscal de las acciones.

El dictamen en la enajenación de acciones, puede ser un elemento recomendable para evaluar la carga fiscal generada por personas físicas que realizan este tipo de operaciones, es un requisito para poder disminuir el impuesto causado o en su caso aumentarlo, el hecho de dictaminar no asegura que el impuesto disminuya. Si al término del estudio y elaboración del dictamen de determina un impuesto mayor, al que se hubiera causado si se retiene el 20% sobre el precio de venta, no se podrá dar un retroceso, se tendría que pagar el impuesto determinado en el dictamen.

El dictamen solamente es una alternativa, pero nos permite planear la venta de las acciones, si se conoce con anticipación el costo fiscal de las acciones, por eso se recomienda un estudio previo de este tipo de operaciones.

BIBLIOGRAFÍA.

DOMÍNGUEZ MOTA, Enrique. "Compilación Tributaria 1995", México , Dofiscal Editores ., 1995, 31 va. Edición.

DOMÍNGUEZ MOTA, Enrique. "Compilación Tributaria 1996", México , Dofiscal Editores ., 1996, 32 va. Edición.

El fiscal, su estrategia empresarial . México, D.F. , Centro de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C., No. 53, 1993, pp. 12 a 19.

El fiscal, su estrategia empresarial . México, D.F. , Centro de Estudios Fiscales y Administrativos, A.C., No. 47, 1993, pp. 03 a 07.

LÓPEZ ELIZONDO, Arturo . La investigación Contable, Significación y Metodología, México, ECASA, 1988.

ORDAZ RAMOS, Guillermo José, "Acciones, Partes del Capital de la Sociedad Anónima", Seminario de investigación contable, UNAM, México, 1984, pp 06 a 24.

PÉREZ INDA, Luis, "Régimen fiscal de la Enajenación de Acciones", México, Fiscales Isef, S.A., 1995, 4º Edición.

Prontuario de Actualización Fiscal PAE. México, D.F., Grupo Gasca, No. 150, 1996, pp 06 a 15.

TRON, Manuel E., "Régimen Fiscal de los Extranjeros en México", México, Themis., 1994 , 4º Edición, pp. 200 a 210.

ZAMORA, RIVA PALACIO, Celia., "Política de Dividendos ante Acciones y dividendos en Acciones", Seminario de investigación contable, UNAM, México , 1982, pp 37 a 50 y 67 a 73.